

Unas notas de naturaleza jurídico-económica sobre la adhesión de España a la Europa Comunitaria

FRANCISCO J. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Universidad de Córdoba

INDICE

1. La Firma del Tratado de Adhesión.
2. Promulgación de la Ley Orgánica 10/1.985.
3. Estructura de la Ley Orgánica 10/1.985.
4. Composición del Acta de Adhesión.
5. Juicio Crítico a nuestra integración en las Comunidades Europeas.

1. LA FIRMA DEL TRATADO DE ADHESIÓN

El día doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco tuvo lugar la firma del Tratado de Adhesión, a través del cual nuestro país se incorporaba a la Europa comunitaria a partir del primero de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

2. PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1.985

En nuestro Boletín Oficial del Estado correspondiente al día ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se publicaba la Ley Orgánica 10/1.985 de 2 de Agosto a través de la cual se autorizaba la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Esta Ley Orgánica constataba que las Cortes Generales autorizaban al Gobierno español para que ratificara el Tratado de Adhesión que el día doce de Junio de mil novecientos ochenta y cinco se había firmado en Madrid, y también en Lisboa, para la integración de España y Portugal en las Comunidades Europeas.

3. ESTRUCTURA DE LA LEY ORGÁNICA 10/1.985

Además de los dos artículos de que consta, la referida Ley Orgánica está integrada por las tres partes que se mencionan a continuación:

El Texto del Tratado de Lisboa y de Madrid.

La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 12 de Junio de 1.985 que autorizaba la firma del Tratado.

Y, por último, el Acta de la Adhesión.

4. COMPOSICIÓN DEL ACTA DE ADHESIÓN

Por su parte, el Acta de Adhesión está compuesta por cuatrocientos tres artículos, complementados con veintisiete anexos, veinticinco protocolos, además de un acta final en la cual se incorporan diecisiete declaraciones comunes o unilaterales, un acuerdo que recoge las actuaciones que deberán llevarse a cabo en el tiempo que precede a la adhesión, nueve declaraciones comunes que se refieren únicamente a la integración de Portugal, ocho declaraciones de la propia Comunidad Económica Europea, tres declaraciones de España y, por último, otras tres declaraciones de Portugal.

Los mencionados anexos recogen listas de productos sobre los que existe algún régimen transitorio por estar sometido a restricciones de carácter cuantitativo.

Un protocolo es un texto formado por artículos cuya misión es regular asuntos concretos que, al tener entidad propia, necesitan ser tratados de forma independiente.

Los legisladores han prescindido de incluir los mencionados protocolos dentro del propio articulado del Acta de

Adhesión, ya que con ello se ha evitado que este Acta quede con una extensión excesivamente grande y de la que hubiera podido resultar un texto demasiado farragoso.

Las declaraciones que se incorporan al acta final representan cláusulas de reserva, y, también, manifestación de intenciones, cuyo objetivo es importante ya que posibilitan incorporar correcciones a la hora de aplicar el Tratado de Adhesión.

El acta de Adhesión contiene un extenso articulado cuyo texto se torna muy complejo ya que remite con demasiada frecuencia a decisiones y reglamentos comunitarios que, generalmente se identifican según la fecha de su publicación pero sin mencionar expresamente el contenido de los mismos.

5. JUICIO CRÍTICO A NUESTRA INTEGRACIÓN EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

A la opinión pública española se le había repetido una y otra vez que la transición democrática culminaría con la rápida integración de España en las Comunidades europeas, y ello llegaría tan pronto como se estableciera en nuestro país una sociedad de libertades formada por un Parlamento, una Constitución, y unos Sindicatos libres, a semejanza de otras democracias.

Pero la realidad de la adhesión española estuvo repleta de muchas dificultades y grandes retrasos ya que las negociaciones comenzaron en mil novecientos setenta y nueve y no acabaron hasta mil novecientos ochenta y cinco. Así, pues, los españoles pudimos observar con ironía que las ideas políticas con las que nos habían entretenido muy asustadamente durante años nuestros actuales socios comunitarios, pesaban menos que algunas toneladas de hortalizas o de frutas.

Para que España haya podido integrarse en la Europa comunitaria han tenido que transcurrir veintitrés años, ya que la primera solicitud de ingreso data del año mil novecientos sesenta y dos y el Tratado de adhesión firmado por los respectivos parlamentos de los países miembros entró en vigor el día primero de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

Un importante grupo de analistas económicos coincide en afirmar que nuestro país ha tenido que pagar un precio elevado para conseguir la adhesión a la Europa comunitaria, y ello debido principalmente a los reparos que de manera continuada manifestaba Francia, y que podrían agruparse en dos tipos de problemas, el primero de los cuales hace referencia al capítulo agrícola y más concretamente a la parte que corresponde a las producciones mediterráneas, mientras que el segundo grupo de problemas se refiere a los derivados de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por lo que se refiere a la política agrícola comunitaria, las soluciones que se buscaron tenían como premisa que durante el período transitorio que, para la adhesión se le exigía a España, estuviesen protegidos todos los miembros de la Comunidad Económica Europea, y especialmente Francia, de las importa-

ciones que de estos productos mediterráneos procedían de suelo español.

En el segundo grupo de problemas se puede mencionar el hecho de que a España se le exigió que estuviera vigente el Impuesto sobre el Valor Añadido desde el primer momento de nuestra adhesión a la Europa comunitaria, cuando al recurrir al agravio comparativo resulta que a otros integrantes de las Comunidades Europeas no se les exigió con tanta urgencia la aplicación del mencionado impuesto, ya que en países tales como Italia y Grecia el IVA no fue aplicado hasta varios años después de la adhesión de dichos estados.

Con relación al sector industrial, España había solicitado la supresión progresiva de los derechos de aduana, estableciendo para ello un período transitorio de diez años.

Pero al final de las negociaciones hispano-comunitarias, este período ha quedado reducido a siete años. Esta reducción del período transitorio ha supuesto un considerable perjuicio para nuestra economía, ya que ello preocupó a las empresas españolas porque comprobaron su escasa competitividad en el mercado con relación a sus equivalentes europeos.